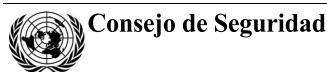
Naciones Unidas S/2015/676



Distr. general 9 de septiembre de 2015 Español Original: inglés

Carta de fecha 31 de agosto de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), en que el Comité presenta su posición sobre las recomendaciones que figuran en el sexto informe del Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) (véase S/2015/648), que se presentó al Comité de conformidad con el párrafo 9 a) del anexo de la resolución 2160 (2014).

Le agradecería tuviera a bien señalar el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y hacerlo distribuir como documento del Consejo.

(*Firmado*) Gerard **van Bohemen**Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1988 (2011)





Recomendaciones que figuran en el sexto informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones: posición del Comité

1. El 1 de junio de 2015, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones presentó su sexto informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) (S/2015/648). El Comité considera que todos los Estados Miembros deben ser informados de las recomendaciones del Equipo de Vigilancia y la posición del Comité al respecto. Los párrafos que se indican en el presente documento se refieren a los párrafos de recomendación del sexto informe del Equipo de Vigilancia.

Aplicación de sanciones - Prohibición de viajar

2. En el párrafo 36, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité informara anualmente a todos los Estados Miembros cuáles notificaciones especiales se habían actualizado en el curso del año anterior [con información adicional, incluidos datos biométricos], a partir de julio de 2015. El Comité actuará en consecuencia e informará anualmente a los Estados Miembros, a partir de julio de 2015.

Aplicación de sanciones - Congelación de activos

3. En el párrafo 47, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité incluyera una lista preparada por el Ministerio de Minería y Petróleo del Afganistán de todas las explotaciones mineras autorizadas en el país en la próxima comunicación con todos los Estados Miembros sobre la minería ilícita, a fin de crear conciencia y permitir que los interesados del sector privado fortalezcan sus procesos de diligencia debida. El Comité no pudo llegar a un acuerdo sobre esta recomendación en particular y, por lo tanto, no se adoptarán nuevas medidas.

Labor del Equipo de Vigilancia

4. En el párrafo 56, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité invitara al mando del Equipo de Tareas Marítimas Combinadas 150 a presentar información al Comité, con especial referencia a sus acciones contra los estupefacientes procedentes del Afganistán, ya que ello debería incidir en la comprensión del Comité de las fuentes de financiación indirecta para los talibanes y determinadas personas y entidades incluidas en la Lista. El Comité invitará al mando del Equipo de Tareas Marítimas Combinadas 150, así como a representantes pertinentes de la Organización de Cooperación de Shanghái y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, a que informen al Comité, con especial referencia a las medidas adoptadas contra el tráfico de estupefacientes desde el Afganistán.

2/2